

94

ORDENANZA Nro. 000013

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas por el artículo 300 de la — Constitución Política y el Artículo 33 del Decreto 1333 de 1986 y,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION: La Sesión abierta es la reunión pública de la Asamblea Departamental, en la cual los habitantes del Departamento del Atlántico pueden participar, directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL: Un número no inferior a cien Ciudadanos o varias Asociaciones Profesionales, Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la Corporación la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de períodos de Sesiones Ordinarias.

Las Asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y realización de la Sesión abierta.

ARTICULO TERCERO: PERIODICIDAD: En cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental se celebrarán por lo menos dos sesiones abiertas en las cuales se consideren los asuntos que los residentes en el Departamento soliciten sean estudiados y formen parte de las competencias de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIAS ADICIONALES: Las sesiones abiertas también podrán convocarse para discutir asuntos de interés público previa solicitud del Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales o por iniciativa debidamente aprobada por un número plural de Concejos Municipales o del Distrito.

La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar sesiones abiertas.

ARTICULO QUINTO: TEMAS: Podrán ser temas de la sesión abierta cualquier asunto de interés para la comunidad.

ARTICULO SEXTO: PRELACION: En sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"

ARTICULO SEPTIMO: DIFUSION: La Asamblea Departamental dispondrá la amplia difusión de la fecha, lugar y de los temas que serán objeto de la sesión abierta. Para ello se publicarán por lo menos dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO OCTAVO : ASISTENCIA, VOCERIA E INTERVENCIONES: A las sesiones abiertas podrán asistir todos los ciudadanos que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Líderes de las organizaciones sociales, de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendrá voz cualquier persona. En el número que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO NOVENO : OBLIGACION: Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los Voceros, el Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se traten de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Departamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO DECIMO : CITACIONES: Por solicitud de los promotores de la sesión o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrán citarse a funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa, será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : **SESIONES FUERA DE LA SEDE:** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a uno o varios municipios del Territorio Departamental, la sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Esta ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de esta Corporación en el Capítulo VIII de las sesiones.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente, todas las normas que le sean contrarias.

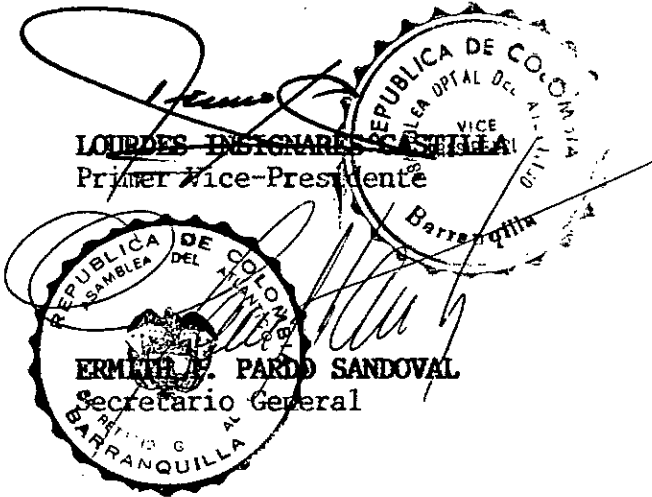
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION AMBIENTAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL".

[Signature]
DAVID TCHERASSI GUZMAN
 Presidente
[Signature]
ADALBERTO MERCADO TORALES
 Segundo Vice-Presidente




[Signature]
LOURDES ESTIGARRIBES CASTELLANO
 Primer Vice-Presidente
[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Abril 14 de 1994
- 2do. Debate, Abril 19 de 1994
- 3er. Debate, Abril 26 de 1994

[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



INFORME DE COMISION

Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza. " POR LA CUAL SE REGLAMEN TA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL "

Honorables Diputados :

Esta Comisión realizó un detallado y exhaustivo estudio del Proyecto de la refe- rencia y encontró que este es Constitucional Legal y Conveniente por las razones que a continuación se precisan.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Abril 19/94

I.- RAZONES DE CONVENIENCIA.

La creación de un régimen de Sesión abierta de la Asamblea Departamental permite una gestión más ágil de la Administración Pública, toda vez que ha ce posible una mayor vigilancia colectiva sobre la Administración y las síntesis de las propuestas e iniciativas Ciudadanas.

II.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ordenanza desarrolla en el marco de la Ley Estatutaria so- bre mecanismos de participación democrática las disposiciones contenidas en los Artículos 40 y 103 de la Constitución Política. Es mas, existe ple- na competencia de la Asamblea para reglamentar dichos regimenes de Sesiones toda vez que siendo una norma orientada a arreglar el curso de sus trabajos, tiene categoría de reglamentaria en los términos del Artículo 34 del Código de Régimen Departamental.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Abril 26/94

III.- MODIFICACIONES AL ARTICULADO.

Con el propósito de garantizar de manera mas eficaz el espíritu que inspira el Proyecto de la referencia. La Comisión considera necesario introducir en su texto las siguientes modificaciones :

En el ARTICULO 1o. La Comisión sugiere que se le agregue la siguiente frase: Los habitantes del Departamento del Atlántico. En consecuencia el ARTICULO 1o, quedaría así : DEFINICION : La Sesión abierta es la reunión pública de la Asamblea Departamental, en la cual los habitantes del Departamento del Atlántico pueden participar, directamente - con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

En el ARTICULO 2o. La Comisión sugiere que el ARTICULO 2o. quede de la si- guiente forma : INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL : Un número no inferior a cien Ciudadanos o varias Asociaciones Profesionales, Cívicas, - Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la - Corporación la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en Sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de periodos de Sesiones Ordinarias.

Las Asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convoca- toria y realización de la Sesión abierta.

El ARTICULO 3o. quedaría igual.

En el ARTICULO 4o. La Comisión sugiere que el texto del ARTICULO 4o quede así:
CONVOCATORIAS ADICIONALES : Las Sesiones abiertas también podrán convocarse para discutir asuntos de interés público previa solicitud del Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales o por iniciativa debidamente aprobada por un número plural de Concejos Municipales o del Distrito. La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar Sesiones abiertas.

En el ARTICULO 5o. La Comisión sugiere que en el ARTICULO 5o. Se cambie los sustantivos **Materia** por los sustantivos **Temas** y la palabra **podrá** por la palabra **podrán**. En consecuencia el ARTICULO 5o quedaría así : **TEMAS** : Podrán ser temas de la Sesión abierta cualquier asunto de interés para la comunidad.

En el ARTICULO 6o. La Comisión sugiere que el ARTICULO 6o. quede igual modificando la palabra **respeto** por **respectiva** . En consecuencia el ARTICULO 6o. quedaría así : **PRELACION** : En Sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría. /

El ARTICULO 7o. quedaría igual.

En el ARTICULO 8o. La Comisión le adiciona la frase : **En el número que fije la Mesa Directiva** . En consecuencia el ARTICULO 8o. quedaría así : **ASISTENCIA, VOCEARIA e INTERVENCIONES** : A las Sesiones Abiertas podrán asistir todos los Ciudadanos que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Líderes de las organizaciones sociales, de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendrá voz cualquier persona.

En el número que fije la Mesa Directiva.

En el ARTICULO 9o. La Comisión sugiere que se cambie la palabra **de la semana siguiente** por, **el mes siguiente** y se corrige la palabra **sean** por **serán**, la palabra **asunto** por **asuntos**, la palabra **relacionado** por **relacionados** y se omite la palabra **departamentales**. En consecuencia el ARTICULO 9o quedaría así : **OBLIGACION** : Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los Voceros, el Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes Ciudadanas. /

Cuando se trate de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Departamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presupuesto y los planes correspondientes. /

En el ARTICULO 10o. La Comisión sugiere cambiar de cinco (5) días a diez (10) días, omitir la palabra **para que**, omitir la palabra **por escrito**, suprimir la frase **hasta con la separación temporal o definitiva del cargo** y remplazarla por la frase **por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes**.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

April 19/98

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

April 26/98

En consecuencia el ARTICULO 10o. quedaría así : CITACIONES : Por solicitud de los promotores de la Sesión o por iniciativa de los Voceros , previa proposición aprobada por la Corporación, podrán citarse a Funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa, será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

En el ARTICULO 11o. La Comisión sugiere omitir la coma (,) después de la palabra territorio y se cambia la palabra celebrar por celebrarse y se suprime la frase con la presencia de la Asamblea Departamental. En consecuencia el ARTICULO 11o. quedaría así : SESIONES FUERA DE LA SEDE : Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a uno o varios Municipios del Territorio Departamental, la Sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

Adicionese una ARTICULO más que sería el ARTICULO 12o. el cual quedaría de la siguiente forma : Esta Ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de esta Corporación en el Capítulo VIII de las Sesiones.

El ARTICULO 12o. pasará a ser el 13o. y quedaría igual al texto presentado.

Es evidente que la consagración de esta forma de democracia directa en el ordenamiento jurídico Departamental, constituirá una innovación en la relación entre Ciudadanos y Estado en los niveles Departamentales camino que será recorrido por otras Entidades Territoriales.

En consecuencia consideramos conveniente que la Asamblea imparta su aprobación al Proyecto de Ordenanza presentado por los Diputados :


HAROLD MARTINEZ P, ALVARO COTES, CARLOS PEREZ PARRA y JORGE IGLESIAS VILORIA.

Cordialmente

COMISION DE GOBIERNO Y PÖLICIA

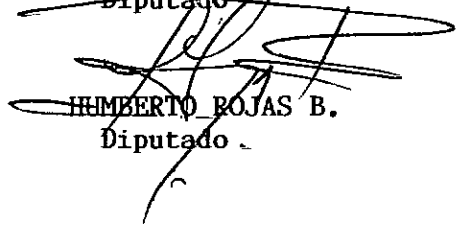

CARLOS PEREZ PARRA
Diputado


MAX F. ORDONEZ
Diputado


ALVARO COTES
Diputado

MANUEL CHARRIS
Diputado

MIGUEL SUAREZ
Diputado


HUMBERTO ROJAS B.
Diputado

IV.- PROPOSICIONES :

" Dese Segundo Debate y apruebase en él, con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ordenanza de la referencia "

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN SESION PUBLICA

April 19 1999

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION PUBLICA

April 26 1999

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 ABR. 1994
PROYECTO DE ORDENANZA No.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 ABR. 1994

(POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN DE SESION ABIERTA
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).

*aprobado en 3º
de la fe abril 26/94*

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO , EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 300 DE
LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 33 del DECRETO 1333 DE 1986 Y,

ORDENA :

ARTICULO 1o. DEFINICIÓN : La Sesión abierta es la reunión pública de la Asamblea
Departamental, en la cual los habitantes del Departa-
mento del Atlántico pueden participar, directamente con el fin de discutir asuntos
de interés para la comunidad.

ARTICULO 2o. INICIATIVA POPULAR Y SOCIAL : Un número no inferior a cien (100)
Ciudadanos o varias asociaciones Pro-
fesionales, Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad
común no gubernamentales podrán presentar a la Secretaría General de la Corpora-
ción la solicitud razonada para que sean discutidos asuntos de interés público en
Sesión abierta con una antelación de quince (15) días al inicio de períodos de -
Sesiones ordinarias.

Las asociaciones anotadas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y
realización de la Sesión abierta.

ARTICULO 3o. PERIODICIDAD : En cada período de Sesiones ordinarias de la Asamblea
Departamental se celebrarán por lo menos dos Sesiones
abiertas en las cuales se consideren los asuntos que los residentes en el Departa-
mento soliciten sean estudiados y formen parte de las competencias de la Corpora-
ción.

ARTICULO 4o. CONVOCATORIAS ADICIONALES : Las Sesiones abiertas podrán convocarse
para discutir asuntos de interés público
previa solicitud del Gobernador del Departamento, de tres (3) Alcaldes Municipales
o por iniciativa debidamente aprobada por un número plural de Concejos Municipales
o del Distrito.

La Comisión de la Mesa también está debidamente facultada para convocar Sesiones
abiertas.

ARTICULO 5o. TEMAS : Podrán ser temas de la Sesión abierta cualquier asunto de in-
terés para la comunidad.

ARTICULO 6o. PRELACION : En Sesiones abiertas se tratarán los temas en el orden en
que fueron presentados ante la respectiva Secretaría.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 14 1994

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 19 1994

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 26 1994

ARTICULO 7o. DIFUSION : La Asamblea Departamental dispondrá la amplia difusión de la fecha, lugar y de los temas que serán objeto de la Sesión abierta. Para ello se publicarán por lo menos dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo. ✓

ARTICULO 8o. ASISTENCIA, VOCERIA e INTERVENCIONES : A las Sesiones abiertas podrán asistir todos los Ciudadanos que tengan interés en el asunto.

Además del Vocero de quienes solicitaron la Sesión abierta, de los Líderes de las organizaciones sociales, de quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización de la Sesión en la Secretaría, tendrá voz cualquier persona.

En el número que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO 9o. OBLIGACION : Terminada la Sesión dentro del mes siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los Voceros, el Presidente dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes Ciudadanas.

Quando se trate de asuntos relacionados con Inversiones Públicas Departamentales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del Presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 10o. CITACIONES : Por solicitud de los promotores de la Sesión o por iniciativa de los Voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrán citarse a Funcionarios Departamentales con diez (10) días de anticipación para que concurran a la Sesión y respondan oralmente sobre hechos relacionados con el tema de la misma. La desatención a la citación sin causa justa, será causal de incumplimiento disciplinario, sancionables según la gravedad y reincidencia por el Gobernador del Departamento según las normas vigentes.

ARTICULO 11o. SESIONES FUERA DE LA SEDE : Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a uno o varios Municipios del Territorio Departamental, la Sesión abierta podrá celebrar en cualquier sitio del Departamento.

ARTICULO 12o. Esta Ordenanza será incorporada en el Reglamento Interno de esta Corporación en el Capítulo VIII de las Sesiones.

ARTICULO 13o. VIGENCIA : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente, todas las normas que sean contrarias.

PRESENTADO POR :

HAROLD MARTINEZ PATRON
Diputado

CARLOS PÉREZ PARRA
Diputado

ALVARO COTES
Diputado

JORGE IGLESIAS VILORIA
Diputado.

APROBADO EN PRIMER DEBATE

LA SESION DEL DIA

April 14 1994

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

April 19 1994

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

April 26 1994